

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 24 de enero 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada en reconvención contestó la demanda dentro del término oportuno, proponiendo excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado el día 04 de enero de 2023, y la parte demandante en reconvención guardó silencio, advirtiendo la necesidad de continuar con el trámite respectivo.
Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 023

Palmira-Valle del Cauca, veinticuatro (24) de enero de 2023

PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	LUZ ADRIANA ESPINOSA MOLINA
DEMANDADO:	JORGE ALBERTO GARZÓN RENDÓN
RADICACIÓN:	765203110001-2021-00455-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la señora LUZ ADRIANA ESPINOSA MOLINA el día 22 de diciembre de 2022, contestó la demanda de reconvención e interpuso excepciones de mérito, de las cuales el despacho corrió traslado el día 04 de enero de 2023 si que hubiera pronunciamiento respecto a las mismas.

Por lo que se hace necesario continuar con el trámite del proceso, establecido en los artículos 372 y 373 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda de reconvención por parte de la señora LUZ ADRIANA ESPINOSA MOLINA.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la diligencia de Audiencia Inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P la cual se hará de manera virtual, se fija el día **10 DE MARZO 8:30 AM**. Previamente, por parte del despacho, se le enviará un correo electrónico a las partes con el mensaje que contiene el LINK PARA ASISTIR A LA AUDIENCIA.

TERCERO: Es deber de las partes y sus apoderados aportar al Despacho, con suficiente antelación, sus CORREOS ELECTRÓNICOS, así como de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia

CUARTO: Advertir a las partes sobre las sanciones previstas el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

Firmado Electrónicamente

JSMT

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. 006 de hoy 25 de enero de 2023, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441436126c4915ae904e675b311384ac7945560489d1d6a601a8092c22e3faea**
Documento generado en 24/01/2023 05:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>